

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1273

FECHA 06/08/2018

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1273 DE 06 DE AGOSTO DE 2018

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000168 DE 25 DE JULIO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ORDENANZA NO. 022 DE JULIO 31 DE 1998, POR LA CUAL SE CREO Y REGLAMENTO EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE ORGANIZO EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ, SE CONFIRIERON AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- ORDENANZA 000170 DE 30 DE JULIO DE 2018. "POR EL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2018"
- ORDENANZA 000173 DE 30 DE JULIO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCION DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2018"

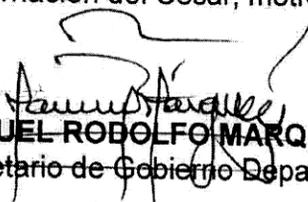
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 168 de 25 de Julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11, 12,13 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 022 DE JULIO 31 DE 1998. POR LA CUAL SE CREO Y REGLAMENTO EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE ORGANIZO EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ, SE CONFIRIERON AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ONIS MARTINEZ MARQUEZ
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, TRES (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL ROBOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, TRES (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 168 de 25 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11, 12,13 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 022 DE JULIO 31 DE 1998. POR LA CUAL SE CREO Y REGLAMENTO EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE ORGANIZO EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ, SE CONFIRIERON AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No 168 de 25 de Julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 022 DE

Auto de sanción ordenanza No. 168 de 2018.....pag. 2

JULIO 31 DE 1998. POR LA CUAL SE CREO Y REGLAMENTO EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE ORGANIZO EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ, SE CONFIRIERON AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77.- Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea. Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50). Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

Auto de sanción ordenanza No. 168 de 2018.....pag. 3

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Doce (12) de Julio de 2018; **Segundo Debate:** Veinticuatro (24) de Julio de 2018; **Tercer Debate:** Veinticinco (25) de Julio de 2018, convirtiéndose en la Ordenanza No. 168 de fecha Veinticinco (25) de Julio de 2018; como se ha constatado con la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Sobre la materia reglamentada en la Ordenanza que se revisa, el ordenamiento constitucional en su Artículo 22 preceptúa que “*La Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento*”. La anterior disposición constitucional es desarrollada por la Ley 434 de 1998, que dispone:

Artículo 13º.- Consejos Regionales. Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizadas para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz. Las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial. Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

Por su parte, el Decreto Ley 885 de 2017 en su artículo 1º preceptuó:

Artículo 1º. De la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

En el caso sub examine, con la referida Ordenanza se busca consolidar el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, y Convivencia, como un organismo de participación, promotor, asesor y consultivo de la Administración Departamental en virtud de la política estatal de paz, permanente y participativa, establecida en la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, cuya misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz, generando una cultura de reconciliación, tolerancia y convivencia.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 168 de 25 de Julio de 2018 reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Así las cosas y una vez revisado el acto administrativo en comento, objeto de revisión, la Oficina Asesora Jurídica concluye que este es procedente sancionarlo por parte del Ejecutivo Departamental por estar revestido de competencia para ello, está debidamente motivado y soportado, adicionalmente, revisados los

* Auto de sanción ordenanza No. 168 de 2018.....pag. 4

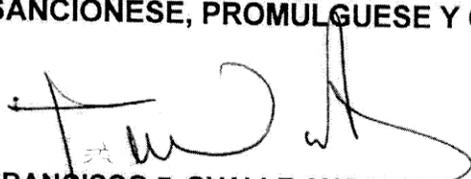
Aspectos de forma y de fondo del mismo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto de la Ordenanza aprobada adolezca de vicios que afecten su legalidad, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual este Despacho emite

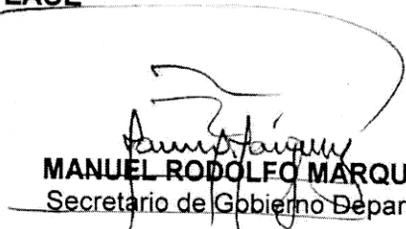
Concepto Jurídico Favorable.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. No 168 de 25 de Julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11, 12,13 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 022 DE JULIO 31 DE 1998. POR LA CUAL SE CREO Y REGLAMENTO EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE ORGANIZO EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ, SE CONFIRIERON AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL RODOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno Departamental.

Proyectó: Ohis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno



**ORDENANZA No. 168
(25 DE JULIO DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Y 14. DE LA ORDENANZA No. 022 DE JULIO 31 DE 1998. POR LA CUAL SE CREO Y REGLAMENTO EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE ORGANIZO EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ, SE CONFIRIERON AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998.

ORDENA

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACION, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con participación de la Sociedad Civil, como un organismo asesor y consultivo de la Administración Departamental, su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Para todos los efectos el Consejo Nacional de Paz será denominado Consejo Nacional de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

PARÁGRAFO 1. Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de Paz".

ARTICULO 2: CONFORMACION. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, estará integrado por dignatarios de calidad ética y moral, así:

El Gobernador del Departamento quien lo presidirá.

A. Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- o Los Secretarios de Gobierno, Hacienda y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento.
- o El Jefe de la Oficina Asesora de Paz.
- o Un (1) Alcalde por cada Subregión del Departamento.

B. Por la Rama Legislativa del Poder Público.

- o Dos (2) Senadores elegidos del Departamento del Cesar.
- o Un (1) Representante a la Cámara elegido por la circunscripción electoral del Departamento del Cesar.

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

Valledupar – cesar



- o Dos (2) Diputados, uno designado por la Mesa Directiva de la Corporación y otro será el presidente de la comisión cuarta permanente.
- o Un (1) Concejal escogido por la asociación de concejales del Departamento del Cesar.

C. Por los órganos de control del Estado:

- o El Procurador Regional.
- o El Defensor del Pueblo.
- o Un (1) Personero Municipal del Departamento del Cesar.

D. Por la sociedad civil:

- o Un (1) representante de la Iglesia Católica.
- o Un (1) representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- o Un (1) representante elegido por los sindicatos de trabajadores.
- o Un (1) representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores comercial y de servicios.
- o Un (1) en representante de los sectores económicos escogido por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- o Un (1) representante del sector solidario de la economía.
- o Un (1) representante del sector empresarial independiente: micro, pequeños y medianos empresarios.
- o Un (1) representante del Sector de Productores Agropecuarios Independientes: micro, pequeños y medianos.
- o Un (1) representante de las organizaciones campesinas.
- o Tres (3) representantes elegidos por las organizaciones indígenas.
- o Un (1) representante elegidos por las organizaciones de la comunidad afrocolombianas, negras, palanqueras y raizales.
- o Un (1) representante del Pueblo Rom.
- o Un (1) representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- o Un (1) representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
- o Un (1) representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- o Un (1) representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la Paz.
- o Un (1) representante de las Plataformas Municipales de Acción por la Paz.
- o Un (1) representante de las Universidades y establecimientos de Educación Superior.
- o Un (1) representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscritos acuerdos finales de Paz con el Gobierno Nacional.
- o Un (1) representante de Víctimas del conflicto armado.



- Un (1) representante de Organizaciones acompañantes de Víctimas.
- Un (1) representante de Población en condición de discapacidad.
- Un (1) representante del sector LGBT.
- Un (1) representante de las Organizaciones Juveniles.
- Un (1) representante de organizaciones ambientales.
- Un (1) representante de Medios de Comunicación masivos y uno de medios de Comunicación populares y comunitarios.
- Un (1) representante de Movimientos Estudiantiles.
- Un (1) representante de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales.
- Un (1) representante de la Organización de Acción Comunal.
- Un (1) representante elegido por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un (1) representante del sector del Arte y la Cultura.
- Un (1) representante de los movimientos sociopolíticos.
- Un (1) representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
- Un (1) representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Parágrafo 1º.- El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. Quienes hayan sido elegidos como miembros del Consejo Departamental de Paz terminaran su periodo de manera normal. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Departamental reglamentará posterior mente mediante decreto los mecanismos de elección del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, garantizando la autonomía de los sectores y organizaciones en la elección de sus representantes.

Parágrafo 2º.- Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 3º.- Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 4º.- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.

Parágrafo 5º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos es indelegable.



ARTÍCULO 3: Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Consejo serán provistas en los términos que fije el reglamento interno del Consejo, que deberá ser expedido por este, al iniciar sus labores.

ARTÍCULO 4: Suprímase el artículo 4º de la Ordenanza No. 022 de fecha 31 de julio de 1.998, teniendo en cuenta que lo señalado en ese artículo, se encuentra inserto en el párrafo 2, del artículo 4, del decreto ley 885 de mayo 26 de 2017, el cual se incluyó en el artículo 2, del proyecto modificatorio de la Ordenanza No. 022 de julio 31 de 1998.

ARTÍCULO 5: Suprímase el artículo 5º de la Ordenanza No. 022 de fecha 31 de julio de 1.998, teniendo en cuenta que lo señalado en ese artículo, se encuentra inserto en el párrafo 3, del artículo 4, del decreto ley 885 de mayo 26 de 2017, el cual se incluyó en el artículo 2, del proyecto modificatorio de la Ordenanza No. 022 de julio 31 de 1998.

ARTÍCULO 6: FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, tendrá como sede principal las Instalaciones del Archivo Departamental ANIBAL MARTINEZ ZULETA, ubicado en la Calle: 14 No. 12-131; de la ciudad de Valledupar y sesionara ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos o el consejo así lo decida.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES.- El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:

- a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materia relacionadas con la Construcción de Paz.
- b. Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario, la disminución de la intensidad o cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la consolidación de los acuerdos de paz vigentes, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia y la creación de las condiciones que garanticen un orden publico económico y social justo.
- c. Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la sociedad civil en el proceso de diálogos y negociación con los grupos guerrilleros.
- d. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- e. Presentar sugerencias ante las autoridades competentes debidamente sustentadas en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y



- estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades.
- f. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Departamental las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento la cultura y la formación educativa de la paz.
 - g. Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.
 - h. Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado, programas, política y planes de paz en zonas de conflicto.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del estado:

- a. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral en el departamento.
- b. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del departamento, modificaciones en sus planes, programas y proyectos para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c. Promover la creación de los Consejos Municipales de Paz; Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y coordinar sus actividades.
- d. Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción, y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades presentes y futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional.
- e. Solicitar a las autoridades competentes su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto a las normas relacionadas con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- f. Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo de esas regiones.
- g. Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de Paz, Reconciliación, Convivencia y no estigmatización. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos propiciarán un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:



- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
 - b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
 - c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la Paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
 - d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
 - e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBT, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
 - f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
 - g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
 - h) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
 - i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de Paz, Reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
 - j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
 - k) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles departamentales, en el tratamiento y resolución de conflictos.
 - l) Implementación de la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas.
 - m) Socialización, difusión de los **PDET** a través del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el territorio.
 - n) Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.
 - o) La promoción de un Pacto Político Departamental que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos.
 - p) Hacerse parte de la comisión de seguimiento, impulso y verificación a la implementación del acuerdo final (CSIVI) ampliada, cuando así lo solicite dicha comisión.
4. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental del Cesar sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.
5. Dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO 8: COMITE DEPARTAMENTAL DE PAZ. El Consejo Departamental de Paz para la Reconciliación la Convivencia y Derechos Humanos, designará un

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

Valledupar – cesar



Comité Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de entre sus propios miembros, compuesto por trece (13) de ellos, de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos. Se debe garantizar la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público.

ARTÍCULO 9.- SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será la Oficina Asesora de Paz Departamental y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.
- b. Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional, y
- c. Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

ARTICULO 10: CUERPO CONSULTIVO. - El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representante de las universidades y los centros de investigación del departamento, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

El Consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo.

Podrán hacer parte de dicho cuerpo las instituciones o entidades internacionales que el Consejo considere conveniente.

ARTÍCULO 11: - PERIODO: Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean remplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTÍCULO 12: Del Fondo Departamental Para el Desarrollo Social Por la Paz.- Créase el Fondo Departamental Para el Desarrollo Social Por la Paz, constituida con recursos del sector público o privado a nivel nacional e internacional provenientes de ayuda externa o interna por concepto de donaciones



y aportes o créditos de la banca nacional e internacional, apropiaciones del presupuesto nacional o departamental o de las distintas agencias del Gobierno, del fondo Nacional Especial para la Paz.

PARAGRAFO: El Departamento contribuirá con un recurso económico extraordinario de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000,00) para la constitución del Fondo, para lo cual se confieren autorizaciones al Gobernador para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 13: - La Administración del Fondo estará a cargo del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y su control fiscal corresponde a la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO 14: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ: Será función del Comité Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, proporcionar al Gobernador las zonas en la cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de las políticas de paz a que se refiere la ordenanza.

Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto departamental y de las entidades descentralizadas del orden departamental.

ARTÍCULO 15: Confiéranse facultades al Gobernador para expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de esta ordenanza, por el término de seis (6) meses contados a partir de la sanción y promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 022 de Julio 31 de 1998, modificadas en la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO
Presidente

LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DOCE (12) DE JULIO DE 2018; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2018 y **TERCER DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2018, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 168 DEL VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2018.**

LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
Secretario General

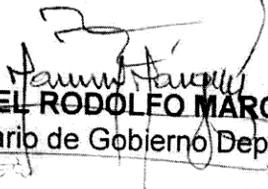
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 170 de 30 de julio de 2018 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2018"*.


ONIS MARTINEZ MARQUEZ
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, TRES (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, TRES (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 170 de 30 de julio de 2018 *Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2018"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 170 del 30 de Julio de 2018 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2018"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones de Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no los objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintitrés (23) de Julio de 2018; **Segundo Debate:** Veintiséis (26) de Julio 2018; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Julio de 2018, convirtiéndose en la Ordenanza No.170 de fecha Treinta (30) de Julio de 2018; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

Auto de sanción ordenanza No. 170 de 2018.....pag. 4

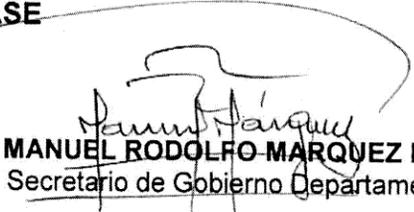
podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 170 del 30 de Julio de 2018 "Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2018".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL RODOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onís Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno 



**ORDENANZA No. 170
(30 DE JULIO DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2018.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

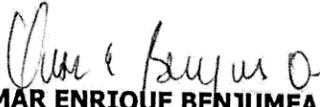
ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio pro tempore de funciones propias de la Asamblea relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2018, cuando durante la ejecución del mismo se hiciera indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

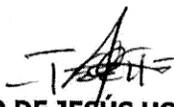
ARTÍCULO SEGUNDO. - Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán validez a partir de la aprobación de la presente ordenanza hasta el día 30 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018.


OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO
Presidente


LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
Secretario General



El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2018; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2018 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 170 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2018.**

LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
Secretario General



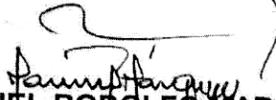
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, TRES (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 173 del 30 de Julio de 2018 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la ejecución de proyectos de inversión que supera la vigencia fiscal 2018"*


ONIS MARTINEZ MARQUEZ
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, TRES (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, TRES (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 173 de 30 de julio de 2018 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la ejecución de proyectos de inversión que supera la vigencia fiscal 2018"*

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No 173 del 30 de Julio de 2018 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la ejecución de proyectos de inversión que supera la vigencia fiscal 2018"*, previa solicitud del Secretario de Gobierno Departamental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

(...) Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea. Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintitrés (23) de Julio de 2018; **Segundo Debate:** Veintiséis (26) de Julio de 2018; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Julio de 2018, convirtiéndose en la Ordenanza No. 173 de fecha Treinta (30) de Julio de 2018; como se ha constatado con la constancia de la Secretaría General de la Asamblea Departamental, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Dentro del marco Constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, entre ellas las departamentales, como se determina en el Artículo 352 de la Carta Política.

Auto de sanción ordenanza No. 173 de 2018.....pag. 3

Ahora bien, las vigencias futuras son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión; con ello se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por las asambleas o concejos según el caso, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Para tales efectos, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, preceptúa en cuanto a las Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, lo siguiente:

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley. b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 173 de Treinta (30) de Julio de 2018, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza revisada por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

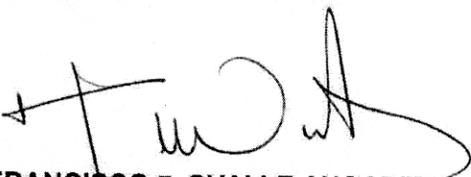
Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 173 del 30 de Julio de 2018 "Por medio de la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para

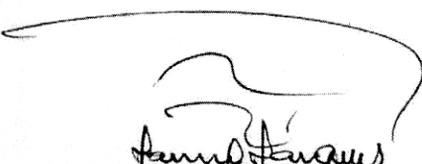
Auto de sanción ordenanza No. 173 de 2018.....pag. 4

comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la ejecución de proyectos de inversión que supera la vigencia fiscal 2018".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar



MANUEL RODOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno Departamental.

Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno *MS*



**ORDENANZA No. 173
(30 DE JULIO DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2018.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 300 de la Constitución Política de Colombia y 12 de la Ley 819 de 2003,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de proyectos que superan en valor y/o tiempo de ejecución la vigencia fiscal 2018, debidamente articulados con el actual **PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2016 - 2019 EL CAMINO DEL DESARROLLO Y LA PAZ**, por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.357.842.976,87) M/CTE**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución por dependencia u oficina se establece de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR APORTE DEPARTAMENTO	APROPIACIÓN 2018	VIGENCIA FUTURA 2019
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL CESAR	\$ 2.480.540.193,00	\$ 1.488.324.115,80	\$ 992.216.077,20
MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción en placa huella de un tramo de la vía que conduce del corregimiento de Atánques hacia Guatapurí y Chemesquemena en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar	\$ 3.853.292.215,00	\$ 2.311.975.329,00	\$ 1.541.316.886,00
TOTAL VIGENCIA FUTURA			\$ 2.533.532.963,20

OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR APORTE DEPARTAMENTO	APROPIACIÓN 2018	VIGENCIA FUTURA 2019
CONSTRUCCIÓN DE PUENTES AFECTADOS POR AVENIDAS TORRENCIALES Y SOCAVACIÓN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE	\$ 1.345.699.516,81	\$ 1.345.699.516,81	\$ 0

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

Valledupar – cesar



AGUSTÍN CODAZZI Y SAN DIEGO, DEPARTAMENTO DEL CESAR			
TOTAL VIGENCIA FUTURA			\$ 0

NOTA: Vigencia Futura solo en Tiempo de Ejecución, exclusivamente para la Recepción de Bienes y Servicios.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR APOORTE DEPARTAMENTO	APROPIACIÓN 2018	VIGENCIA FUTURA 2019
APOYO A LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2018	\$ 699.192.217,00	\$ 521.375.651,00	\$ 177.816.566,00
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 16 No. 9-30/46/50/60 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES CESPA PARA CONTRIBUIR A LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN QUE EMITE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 300.041.660,00	\$ 254.992.860,00	\$ 45.048.800,00
TOTAL VIGENCIA FUTURA			\$ 222.865.366,00

SECRETARÍA GENERAL

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR AÑO 2018	VIGENCIA FUTURA 2019 SEGÚN PROYECCIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 1.295.772.492,00	\$ 340.140.279,15
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 2.395.457.376,00	\$ 628.807.561,00
TOTAL VIGENCIA FUTURA		\$ 968.947.840,15

OFICINA ASESORA DE CULTURA

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR APOORTE DEPARTAMENTO	APROPIACIÓN 2018	VIGENCIA FUTURA 2019
FOMENTO AL ACCESO DEMOCRÁTICO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ARTES MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR Y PUESTA EN MARCHA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE PUEDAN ATENDER LA DEMANDA DE PROFESIONALIZACIÓN EN EXTENSIÓN DE ARTISTAS EN EL AREA DE LICENCIATURA EN MÚSICA EN EL MARCO DEL PROYECTO COLOMBIA CREATIVA EN EL DPTO DEL CESAR	\$ 494.563.775,31	\$ 285.036.517,79	\$ 209.527.257,52

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

Valledupar – cesar



TOTAL VIGENCIA FUTURA		\$ 209.527.257,52
------------------------------	--	--------------------------

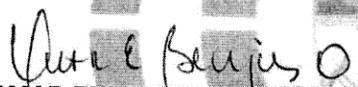
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR APOORTE DEPARTAMENTO	APROPIACIÓN 2018	VIGENCIA FUTURA 2019
MEJORAMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 1.897.292.734,00	\$ 474.323.184,00	\$ 1.422.969.550,00
TOTAL VIGENCIA FUTURA			\$ 1.422.969.550,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

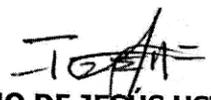
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018.


OMAR ENRIQUE BENDUMEA OSPINO
 Presidente


LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJÍA
 Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2018; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2018 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 173 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2018.**


LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
 Secretario General